



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día cinco de diciembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI-090-2007**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial Relacionado con la Ejecución Presupuestaria Realizada a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente, de esta Institución, contenido en el Expediente Número 090-2007, deducido en contra de los Señores: **Saúl Rosa Alvarado**, Alcalde; **Fabio de la O Aguilar Arévalo**, Sindico; **Rubén Eliseo González Barahona**, Primer Regidor; **María Margarita Segovia de Morales**, Segunda Regidora y **María Verónica Carrillo Iraheta**, Contadora, quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal Santa Clara, Departamento de San Vicente**, durante el período comprendido **del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete**.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Saúl Rosa Alvarado**, **Fabio de la O Aguilar Arévalo**, **Rubén Eliseo González Barahona**, **María Margarita Segovia de Morales** y la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**



I.-) A las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido **Informe de Examen Especial Relacionado con la Ejecución Presupuestaria Realizada a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente**, contenido en el Expediente Número **090-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente, de esta Institución, a la **Alcaldía Municipal de Santa Clara, Departamento de San Vicente**, durante el período comprendido **del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete**, según consta a fs. 19 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos correspondiente, tal como lo establece el Art. 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia; se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 23, para que se

mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **Número C.I. 090-2007**, conteniendo Cuatro Reparos; el **Reparo número Uno** con **Responsabilidad Administrativa: Según Hallazgo número uno, denominado "La Contabilidad Gubernamental se encuentra Atrasada"** El Auditor responsable constató que existía un atraso de cinco meses en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental, ya que a la fecha de la Auditoria, el treinta y uno de enero de dos mil siete, la contabilidad se encontró con registros hasta el mes de agosto del dos mil seis. Incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno 4-03.02 OPORTUNIDAD DE LOS REGISTROS, establece que: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad. La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal no había realizado oportunamente su trabajo. El atraso en los registros contables generó falta de información financiera confiable para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal. La deficiencia antes relacionada origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la misma Ley, por contravenir lo establecido en el Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con la Norma Técnica de Control Interno 4-03.02, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Mientras no presente las pruebas que desvanezcan este hallazgo, responde la señora **María Verónica Carrillo Iraheta**. El **Reparo número Dos** con **Responsabilidad Administrativa: Según Hallazgo número dos, denominado "Préstamos Internos del FODES 80% al 20%"**. Se comprobó que la Municipalidad había realizado préstamos internos de la cuenta del 80% FODES destinada para obras de infraestructura, a la cuenta del 20% FODES para el cumplimiento de gastos administrativos de la comuna en el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete por un valor de \$48,635.63. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 10 de la Ley del FODES establece que del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo....". De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal autorizó transferencias del 80% de los recursos FODES, a la cuenta del 20% del FODES, destinada a gastos de funcionamiento. Al utilizar recursos del 80% del FODES para otros fines, disminuye la inversión en obras que beneficien a las comunidades. La deficiencia antes relacionada origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir lo establecido en el Art. 10 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Mientras no presente las pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los señores: **Saúl Rosa Alvarado, Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona, y María Margarita Segovia de Morales.** El **Reparo número Tres** con **Responsabilidad Administrativa:** Según hallazgo número tres, denominado "Falta **Nombramiento de Comités de Evaluación de Ofertas.**" El Auditor responsable al examinar el expediente del proyecto Construcción de Puente Sobre la Quebrada Chimilile, obra que inició el dieciocho de diciembre del año dos mil seis, verificó que no existía Acuerdo Municipal de nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe... Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. La deficiencia se generó por que el Concejo Municipal no tomó el Acuerdo Municipal de conformar la comisión de evaluación de ofertas. Consecuentemente la municipalidad ha incurrido en un vacío en los procesos de ejecución de la obra, lo que genera falta de transparencia en la gestión municipal. Lo anterior relacionado origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 20 de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Mientras no presente las pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los señores: **Saúl Rosa Alvarado, Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona, y María Margarita Segovia de Morales.** El Reparo número cuatro con Responsabilidad Administrativa: Según hallazgo número cuatro, denominado "Uso de Fondos FODES 80%, En Rubros No Permitidos Por Ley." Según el Auditor Responsable al verificar diferentes erogaciones, se comprobó que la Municipalidad había utilizado fondos del 80%, para sufragar gastos administrativos, por un monto de \$3,059.01; los cuales se detallan a continuación: Compra de 2 chequeras Cuenta N° 150-301-00-000526-5 Factura N° 61 1595 por \$6.00, de fecha 19/07/2006; Pago del Seguro del Vehículo de la Alcaldía Factura N° 66536 por \$417.67, de fecha 20/07/2006, Pago de Seguro del vehículo de la Alcaldía Factura N° 87588 por \$417.67 de fecha 23/08/2006, Aporte a descentralización de agua ADIMASSA (S/N), por \$1,800.00 de fecha 15/08/2006, Pago de Seguro del vehículo de la Alcaldía Santa Clara. Factura N° 96978 por \$417.67 de fecha 29/09/2006 todos pagados con la **Cuenta Banco CUSCATLAN** Número C. 150301000005265, Total \$3, 059.01. Incumpliendo con lo establecido en el Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." La deficiencia fue originada porque el Concejo Municipal autorizó las erogaciones del 80% de los recursos FODES. Al utilizar recursos del 80% del FODES para otros fines, disminuye la inversión en obras, sin beneficio para las comunidades. La deficiencia antes relacionada origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir lo establecido en el Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Mientras no presente las pruebas que desvanezcan este hallazgo, responden los señores: **Saúl Rosa Alvarado, Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona, y María Margarita Segovia de Morales.** El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 24 y a los funcionarios actuantes involucrados según consta de fs. 25 a fs. 29 concediéndoles a los funcionarios emplazados el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.



57

5

II-) A fs. 30, de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial de folios 31, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cero cero cinco de fs. 32, expedido por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 33, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes manifestaron lo siguiente: De fs. 40 a fs. 42 de este proceso se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **Saúl Rosa Alvarado** quién lo suscribe juntamente con los señores **Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona y María Margarita Segovia de Morales**, en lo pertinente de sus exposiciones manifestaron lo siguiente: **Reparo No. 1 La Contabilidad Gubernamental se encuentra Atrasada.** Que en el examen de Auditoría encontraron que esta Alcaldía cuenta con un programa de Contabilidad Gubernamental el cual tiene un atraso desde el mes de Julio del, 2006. Al respecto este Concejo manifiesta que gracias a la sugerencia y gestión que los señores Auditores hicieron al Ministerio de Hacienda, se mando a la señorita Contadora a dicho Ministerio a recibir instrucciones para corregir errores en la Contabilidad y al mismo tiempo a recibir capacitación sobre el mismo tema, ya que a ella le falta aprender un poco más. La Contabilidad hoy en día se encuentra actualizada hasta el mes de diciembre del 2007, información que ha sido presentada al Ministerio de Hacienda, le presentamos copia de recibido a esta altura; se esta realizando el cierre del año 2007. Estamos comprometidos en poner al día dicha Contabilidad en tiempo corto y que a partir del uno de mayo comenzaremos con el mes de enero del año 2008. **Reparo No. 2- Préstamos Internos del FODES 80% al 20%.** Que la Municipalidad realizó prestamos internos de la cuenta 80% FODES, destinada para obras de infraestructura, a la cuenta del 20% FODES para el cumplimiento de gastos administrativos de la Comunidad, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007 por un monto de \$48,635.63. Al respecto se hace del conocimiento a la Honorable Corte de Cuentas de la República, que se tomó dicha decisión debido a que no contamos con fondos propios ni del mismo 20%, y que la única forma de cumplir con esos compromisos a favor de la Comunidad es haciendo

uso de los fondos 80%, tomando en cuenta que las recomendaciones del señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas Doctor Contreras quién nos dijo en reunión con alcaldes, que si se comprueba la falta de fondos se puede hacer usos de los fondos 80% FODES, en los gastos que se nos menciona en esta observación. Suplicamos a la Honorable Corte de Cuentas de la República, tome en consideración nuestra explicación y los gastos mencionados se tomen como legítimos y sea desvanecido este reparo. **Reparo No. 3- Inexistencia de Nombramiento de Comités de Evaluación de Ofertas.** El examen de auditoria comprobó que no existe Acuerdo Municipal de nombramiento de la Comisión de Evaluación, en el Proyecto de Construcción de Puente en quebrada el Chimilile, según lo ordena el Art. 20 de la LACAP. Al respecto se hace del conocimiento, que la comisión si fue conformada solo que no fue por acuerdo Municipal tal como lo ordena el Art. 10 de la LACAP, esto se dio debido a que la persona encargada de la UACI, no se percató de esa interpretación en el citado Artículo y se confió especialmente por su inexperiencia y su poco conocimiento de la Ley LACAP. Con esta experiencia y las recomendaciones de los señores Auditores, nos comprometemos a darle cumplimiento en lo sucesivo a esta normativa de Ley. Razón por la cual solicitamos a la Honorable Corte de Cuentas de la República, tome en consideración nuestra explicación y sea desvanecido este reparo. **Reparo No. 4- Uso de Fondos FODES 80%, En Rubros No Permitidos Por Ley.** Que el examen de Auditoría comprobó que la Municipalidad ha utilizado fondos del 80% FODES, para sufragar gastos administrativos por un monto de \$3,059.01 así: Compra de 2 chequeras, esto se da porque el Banco solo toma la decisión de descontar de los fondos de la misma cuenta el valor de la relacionadas chequeras sin consultar a esta Alcaldía, que por suerte son montos muy pequeños de \$6.00. Solicitamos se tome en consideración esta explicación y se desvanezca este reparo. Pago de seguro de vehículo de esta Alcaldía por la cantidad de \$417.67, que corresponde a tres cuotas que hace una cantidad de \$1,253.01, que se está pagando a la Aseguradora para poder garantizar desperfectos mecánicos por accidente y otra causa en el vehículo, la única forma es pagando un seguro y además por no tener fondos en el 20% y en los fondos propios, se tomó la decisión de hacer uso del 80%, de no hacerlo se corría el riesgo de perjudicar otros compromisos con la Comunidad si sucediera un percance. Aporte a empresa descentralizada de agua ADIMASSA, por la cantidad de \$1,800.00 esto se concedió debido a que ADIMASSA, está conformada por tres Municipios que son San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, y está legalmente constituida y fue con el fin de presentarlo como capital semilla a dicha empresa, que dicha empresa está sujeta a las Auditorías de la Corte de Cuentas de la República por estar conformada por las tres Alcaldías. Tomando en cuenta la nota de conclusión que hace esa Institución en donde se nos dice que la Municipalidad realizó la percepción, registro, custodia y manejo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los recurso con algunas deficiencias que han afectado la Administración Municipal; que al presentar la presente explicación solicitamos que se tomen en cuenta como legítimos gastos y que no se le de el calificativo de deficiencia, sea considerada esta explicación y sea desvanecido este reparo.””” El escrito anteriormente relacionado lo presentaron juntamente con la documentación que se encuentra agregada de fs. 43 a fs. 45. Por auto de fs. 47, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por interrumpida la rebeldía que fue decreta en sus contra según auto de fs. 33, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos No. CI-090-2007, base legal del presente proceso.



IV.-) En cumplimiento a lo establecido con el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 33, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez de Pineda**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 46 manifestó lo siguiente: “”””Que se me ha notificado la resolución de las diez horas cuarenta minutos del día treinta de abril del presente año en la cual evacuo audiencia de la forma siguiente: se ha determinado Reparos con Responsabilidad Administrativa y hasta la fecha los cuentadantes no han presentados la documentación con la cual se pretende desvanecer los reparos atribuidos por lo que la representación fiscal es de la opinión que se condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.””” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta por auto de folios 47de este proceso.

V-) Haciendo uso del derecho de defensa, la señora **María Verónica Carrillo Iraheta**, mediante el escrito de fs. 51, al contestar el Pliego de Reparos No. C.I. 090- 2007, en lo principal manifestó lo siguiente:””” Por este medio tengo a bien referirme al escrito de fecha 07 de mayo de 2008, presentado por el Concejo Municipal de esta Villa en el cual se relaciona mi persona como Contadora Municipal y en expediente del pliego de reparos administrativos también se me ha cuestionado, pliego de reparos No. C.I. 1-090-2007, el cual no lo firme debido a error involuntario, que por dicha causa se declaró rebelde. En tal sentido permítame revertir la rebeldía y PIDO: Se tome en cuenta las circunstancias planteadas de igual forma que a los demás Concejales que lo presentaron oportunamente, se me admita el presente escrito, se me tenga por parte en el presente proceso.””” Por lo que en auto de fs. 52, se le tuvo por interrumpida la

rebeldía que fue decretada en su contra según auto de fs. 33, se le tuvo por parte en el presente proceso, quien contestó el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas en los términos expuestos y por adherida a los argumentos y pruebas aportadas por los demás funcionarios en sus escrito de fs. 40 a fs. 42 y la documentación anexa de fs. 43 a fs. 45.

VI.) Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, y la opinión Fiscal emitida, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las siguientes consideraciones:

**Reparo número Uno con Responsabilidad Administrativa: Según Hallazgo número uno, denominado “La Contabilidad Gubernamental se encuentra Atrasada”** El Auditor constató que existía un atraso de cinco meses en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental, ya que a la fecha de la Auditoria, al treinta y uno de enero de dos mil siete, la contabilidad se encontró con registros hasta el mes de agosto del dos mil seis. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 40 a fs 42, manifestaron que: gracias a la sugerencia y gestión que los señores Auditores hicieron al Ministerio de Hacienda, se mando a la señorita Contadora a dicho Ministerio a recibir instrucciones para corregir errores en la Contabilidad y al mismo tiempo a recibir capacitación. Y que la Contabilidad se encuentra actualizada hasta el mes de diciembre del año dos mil siete, información que ha sido presentada al Ministerio de Hacienda. De fs. 43 a fs. 45 los servidores actuantes presentan fotocopias certificadas notarialmente donde consta que han presentado al Departamento de Consolidación, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda los informes de Contabilidad Gubernamental correspondientes al doce, trece y catorce de diciembre de dos mil siete, con lo que se demuestra que la deficiencia cuestionada ha sido superada parcialmente, pero existe un nuevo atraso porque a la fecha no han presentado la Contabilidad Gubernamental correspondientes al mes de enero de dos mil ocho. En consecuencia con los argumentos planteados y las pruebas presentadas por los servidores actuantes se confirman las deficiencias mostrada en el presente hallazgo; ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer el presente Reparo, esta Cámara estima procedente condenar a la señora **María Verónica Carrillo Iraheta**, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparo, consistente en una multa imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñó como Contadora. **Reparo número dos**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con **Responsabilidad Administrativa: Según Hallazgo número dos, denominado “Prestamos Internos del FODES 80% al 20%”**. Se comprobó que la Municipalidad había realizado préstamos internos de la cuenta del 80% FODES destinada para obras de infraestructura, a la cuenta del 20% FODES para el cumplimiento de gastos administrativos de la comuna en el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete por un valor de \$48,635.63. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 40 a fs 42, manifestaron que: la Municipalidad realizó préstamos internos de la cuenta 80%, destinada para obras de infraestructura a la cuenta del 20% FODES para el cumplimiento de gastos administrativos de la Comunidad, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete por un monto de Cuarenta y ocho mil Seiscientos treinta y cinco dólares de los estados Unidos de América con sesenta y tres centavos de dólar (\$48,635.63). Al respecto se hace del conocimiento a la Honorable Corte de Cuentas de la República que se tomó dicha decisión debido a que no contamos con fondos propios ni del mismo 20%, y que la única forma de cumplir con esos compromisos a favor de la comunidad es haciendo uso de los fondos 80%, tomando en cuenta que las recomendaciones del señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas Doctor Contreras quien nos dijo en reunión con Alcaldes, que si se comprueba la falta de fondos se puede hacer uso de los fondos 80% FODES, en los gastos que se nos menciona en esta observación”. En consecuencia esta Cámara, con los argumentos planteados por los funcionarios actuantes se confirma el presente hallazgo, ya que no presentan prueba documental de descargo que logre desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparó; ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer este hallazgo, se vuelve procedente condenar a la señores: **Saúl Rosa Alvarado, Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona y María Margarita Segovia de Morales**, al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con los Arts. 54 y 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñaron en el período auditado. **Reparo número tres con Responsabilidad Administrativa: Según hallazgo número tres, denominado “Falta de Nombramiento de Comités de Evaluación de Ofertas.”** El Auditor responsable al examinar el expediente del proyecto Construcción de Puente Sobre la Quebrada Chimilile, obra que inició el dieciocho de diciembre del año dos mil seis, verificó que no existía Acuerdo Municipal de nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 40 a fs 42, manifestaron que: Al respecto se hace del conocimiento, que la



comisión si fue conformada solo que no fue por acuerdo Municipal tal como lo ordena el Art. 10 de la LACAP, esto se dio debido a que la persona encargada de la UACI, no se percató de esa interpretación en el citado Artículo y se confió especialmente por su inexperiencia y su poco conocimiento de la Ley LACAP. Con esta experiencia y las recomendaciones de los señores Auditores, nos comprometemos a darle cumplimiento en lo sucesivo a esta normativa de Ley. En consecuencia con los argumentos planteados por los funcionarios actuantes se confirma el presente hallazgo, ya que no presentan argumentos ni prueba documental de descargo que logren desvanecer el presente Reparó, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Saúl Rosa Alvarado, Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona y María Margarita Segovia de Morales**, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente Reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñaron en el período auditado. **Reparó número cuatro** con **Responsabilidad Administrativa: Según hallazgo número cuatro, denominado "Uso de Fondos FODES 80%, En Rubros No Permitidos Por Ley."** Según el Auditor Responsable al verificar diferentes erogaciones, se comprobó que la Municipalidad había utilizado fondos del 80%, para sufragar gastos administrativos, por un monto de \$3,059.01; los cuales se detallan a continuación: Compra de 2 chequeras Cuenta N° 150-301-00-000526-5 Factura N° 61 1595 por \$6.00, de fecha 19/07/2006; Pago del Seguro del Vehículo de la Alcaldía Factura N° 66536 por \$417.67, de fecha 20/07/2006, Pago de Seguro del vehículo de la Alcaldía Factura N° 87588 por \$417.67 de fecha 23/08/2006, Aporte a descentralización de agua ADIMASSA (S/N), por \$1,800.00 de fecha 15/08/2006, Pago de Seguro del vehículo de la Alcaldía Santa Clara. Factura N° 96978 por \$417.67 de fecha 29/09/2006 todos pagados con la **Cuenta Banco CUSCATLAN** No. C. 150301000005265, por un Total \$3, 059.01. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 40 a fs 42, manifestaron : Que el examen de Auditoría comprobó que la Municipalidad ha utilizado fondos del 80% FODES, para sufragar gastos administrativos por un monto de \$3,059.01 así: Compra de 2 chequeras, esto se da porque el Banco solo toma la decisión de descontar de los fondos de la misma cuenta el valor de la relacionadas chequeras sin consultar a esta Alcaldía, que por suerte son montos muy pequeños de \$6.00. Solicitamos se tome en consideración esta explicación y se desvanezca este reparó. Pago de seguro de vehículo de esta Alcaldía por la cantidad de \$417.67, que corresponde a tres cuotas que hace una cantidad de \$1,253.01, que se está pagando a la Aseguradora para poder garantizar desperfectos mecánicos por



accidente y otra causa en el vehículo, la única forma es pagando un seguro y además por no tener fondos en el 20% y en los fondos propios, se tomó la decisión de hacer uso del 80%, de no hacerlo se corría el riesgo de perjudicar otros compromisos con la Comunidad si sucediera un percance. Aporte a empresa descentralizada de agua ADIMASSA, (S/N) por la cantidad de \$1,800.00 esto se concedió debido a que ADIMASSA, está conformada por tres Municipios que son San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, y está legalmente constituida y fue con el fin de presentarlo como capital semilla a dicha empresa, que dicha empresa está sujeta a las Auditorias de la Corte de Cuentas de la República por estar conformada por las tres Alcaldías. En consecuencia con los argumentos planteados por los funcionarios actuantes se confirma el presente hallazgo, ya que no presentan prueba documental de descargo que pueda desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparó, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Saúl Rosa Alvarado, Fabio de la O Aguilar Arévalo, Rubén Eliseo González Barahona y María Margarita Segovia de Morales**, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparó, consistente en multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes del cargo que desempeñaron en el período auditado. En conclusión al confirmarse los cuatro Reparos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 090- 2007, es procedente declarar Responsabilidad Administrativa en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 53 y 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios y empleados actuantes y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 260, 240, 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos Números **Uno, Dos, Tres, y Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**, del Pliego de Reparos **Número CI-090-2007**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cuarenta por ciento (40 %)**, sobre el sueldo o dieta devengada, durante su gestión por los funcionarios y empleados actuantes siguientes: **a) Señor Saúl Rosa Alvarado**, por su actuación como Alcalde, responde por la cantidad de **Trescientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho Centavos de Dólar (\$396.28)**, **b) Señor Fabio de**

la O Aguilar Arévalo, por su actuación como Síndico, Rubén Eliseo González Barahona, por su actuación como Primer Regidor, y la señora María Margarita Segovia de Morales, por su actuación como Segundo Regidor, cada uno responde por la cantidad de Ciento Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y seis Centavos de Dólar (\$182.86), y la señora María Verónica Carrillo Iraheta, por su actuación como Contadora, responde por la cantidad de Ciento Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y cinco Centavos de Dólar (\$193.55). Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Santa Clara, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete. 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios y empleados actuantes, antes relacionados, mientras no se cumpla el pago de la condena impuesta en el fallo de la presente Sentencia; 3) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. 4) Todo lo anterior en relación al Informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Alcaldía Municipal de Santa Clara, Departamento de San Vicente, durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete. NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Srio.





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil nueve.-

Habiendo transcurrido el termino legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con trece minutos del cinco de diciembre de dos mil ocho, que se encuentra agregada de fs. 54 a fs. 60 ambos vuelto, del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3°. del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al artículo 93 inciso 1°. y 2°. de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,

  
**Secretaria de Actuaciones**

Exp. C.I. 090-2007  
Cám. 1ª de 1ª Instancia  
KMSermeño



10

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CLARA,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE ENERO DEL 2007.**

**SAN VICENTE, 16 DE AGOSTO DEL 2007**



11

## INDICE

### PÁG.

I	INTRODUCCION	2
II	OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
III	ALCANCE DEL EXAMEN	3
IV	RESULTADOS OBTENIDOS	4
V	CONCLUSIÓN	8



**SEÑORES  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,  
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE ENERO DEL 2007.  
PRESENTE.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base a instrucciones de la Dirección de Auditoría del Sector Municipal, Oficina Regional de San Vicente y a la Orden de Trabajo DASM-RSV/0003-2007, de fecha 29 de Enero del 2007, hemos realizado Examen Especial, relacionado con la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente; durante el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero de 2007.

Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Examinar constructiva y objetivamente en la municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, la ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007 y emitir un informe que contenga los resultados obtenidos relacionados con la legalidad de los ingresos, egresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente correcta y confiable.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones financieras de la Municipalidad en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007, fueron realizadas de conformidad al Presupuesto Municipal y a las disposiciones legales y técnicas aplicables a la municipalidad; para ello se realizaron los siguientes procedimientos:

- a) Verificamos la ejecución del Presupuesto Municipal del 2006, en los meses correspondientes al periodo entre mayo y diciembre y enero del 2007.
- b) Examinamos los ingresos y egresos del período auditado, verificando legalidad y registro de los mismos.
- c) Examinamos los proyectos de infraestructura ejecutados entre mayo del 2006 y enero del 2007, verificando procesos de adjudicación, costos, utilidad y calidad de la obra.

### PRESUPUESTOS FINANCIEROS

Código	Detalle	AÑOS	
		2006 *	2007**
<b>INGRESOS</b>			
1000	Fondo Municipal	\$72,404.14	\$7,321.48
1500	Subsidios Donativos y Legados	\$18,971.93	
2160	Fondo para el Desarrollo Económico y Social	\$345,219.89	\$34,678.09
<b>Total de ingresos</b>		<b>\$436,595.96</b>	<b>\$41,999.58</b>
<b>EGRESOS</b>			
3000	Fondo Municipal	\$72,404.14	\$7,321.48
3003	Subsidios Donativos y Legados	\$18,971.93	
4600	Fondo para el Desarrollo Económico y Social	\$345,219.89	\$34,678.09
<b>Total de egresos</b>		<b>\$436,595.96</b>	<b>\$41,999.58</b>

\* De Mayo a Diciembre del 2006

\*\* Enero del 2007



#### IV. RESULTADOS OBTENIDOS

##### 1. LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SE ENCUENTRA ATRASADA

Constatamos que existe un atraso de cinco meses en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental, ya que a la fecha de la Auditoría, 31 de enero de 2007, la contabilidad se encontró con registros hasta el mes de agosto del 2006.

La NTCI 4-03.02 OPORTUNIDAD DE LOS REGISTROS, establece que: "Las operaciones deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad.

La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal no ha realizado oportunamente su trabajo.

El atraso en los registros contables generó falta de información financiera confiable para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

##### Comentarios de la Administración:

En nota fechada 7 de mayo del 2007 El Concejo Municipal Manifestó: "La contabilidad hoy en día se encuentra actualizada hasta el mes de agosto del 2006, información que ha sido presentada al Ministerio de Hacienda de la cual tenemos copia de recibido... se ha comenzado con el mes de septiembre después del corte de agosto. Estamos comprometidos en poner al día dicha Contabilidad en tiempo corto."

##### Comentario del Auditor:

Los comentarios de la Administración Municipal confirma un atraso de cinco meses en los registros de Contables, por lo que la deficiencia persiste.

##### 2. PRESTAMOS INTERNOS DEL FODES 80% AL 20%

Comprobamos que la Municipalidad ha realizado préstamos internos de la cuenta del 80% FODES destinada para obras de infraestructura, a la cuenta del 20% FODES para el cumplimiento de gastos administrativos de la comuna en el periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de enero de 2007 por un valor de \$48,635.63, así:

FECHA	CHEQUE	VALOR	REINTEGRO	TOTAL
21/06/2006	114	\$ 3,725.00	\$ -	\$ 3,725.00
18/08/2006	128	\$ 1,700.00	\$ -	\$ 1,700.00
22/08/2006	130	\$ 3,200.00	\$ -	\$ 3,200.00
22/09/2006	140	\$ 9,035.65	\$ -	\$ 9,035.65

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.



20/10/2006	144	\$	3,200.00	\$	-	\$ 3,200.00
31/10/2006	146	\$	1,200.00	\$	-	\$ 1,200.00
21/11/2006	159	\$	2,300.00	\$	-	\$ 2,300.00
28/11/2006	160	\$	5,485.56	\$	-	\$ 5,485.56
15/12/2006	162	\$	1,020.00	\$	-	\$ 1,020.00
13/12/2006	167	\$	8,000.00	\$	-	\$ 8,000.00
27/12/2006	169	\$	3,000.00	\$	-	\$ 3,000.00
12/01/2007	172	\$	1,200.00	\$	-	\$ 1,200.00
26/01/2007	178	\$	4,215.00	\$	-	\$ 4,215.00
28/04/2005	382	\$	1,215.45	\$	-	\$ 1,215.45
21/07/2005	417	\$	102.97	\$	-	\$ 102.97
22/07/2005	18	\$	36.00	\$	-	\$ 36.00

**TOTAL**

**\$48,635.63**

El Art. 10 de la ley del FODES establece que del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo....". De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal autorizó transferencias del 80% de los recursos FODES, a la cuenta del 20% del FODES, destinada a gastos de funcionamiento.

Al utilizar recursos del 80% del FODES para otros fines, disminuye la inversión en obras que beneficien a las comunidades.

**Comentarios de la administración:**

En nota de fecha 7 de mayo del 2007 el Concejo Municipal manifestó: "Al respecto se hace del conocimiento de la Honorable Corte de Cuentas de la República, que se tomó dicha decisión debido a que no contábamos con fondos propios, ni del mismo 20%, que la única forma de cumplir con esos compromisos a favor de la comunidad es haciendo uso de los fondos 80%, tomando en cuenta que las recomendaciones del señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República, Doctor Contreras, quien



nos dijo en reunión con Alcaldes, que si se comprueba la falta de fondos se puede hacer usos de los fondos 80% FODES en los gastos que nos menciona en esta observación.”

**Comentarios del Auditor:**

Los comentarios expuestos por el Concejo Municipal en su nota de fecha 7 de mayo del 2007, confirman la deficiencia señalada.

**3. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE COMITÉS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.**

Al examinar el expediente del proyecto Construcción de Puente Sobre la Quebrada Chimilile, obra que inició el 18 de diciembre del año 2006, verificamos que no existe Acuerdo Municipal de nombramiento de la Comisiones de Evaluación de Ofertas.

El Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala que: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe... Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

La deficiencia se generó por que el Concejo Municipal no tomó el Acuerdo Municipal de conformar la comisión de evaluación de ofertas.

Consecuentemente la municipalidad ha incurrido en un vacío en los proceso de ejecución de la obra, lo que genera falta de transparencia en la gestión municipal.

**Comentarios de la Administración:**

El Concejo Municipal en nota de fecha 7 de mayo del 2007 manifestó: “Al respecto se hace del conocimiento, que la comisión si se conformó solo que no fue por Acuerdo Municipal, tal como lo ordena el Art. 10 de la LACAP, esto se dio debido a que la persona encargada de la UACI, no se percató de esa interpretación en el citado artículo...”

**Comentarios del Auditor:**

Los comentarios del Concejo Municipal en nota de fecha 7 de mayo del 2007, confirman la observación.



#### 4. USO DE FONDOS FODES 80%, EN RUBROS NO PERMITIDOS POR LEY.

Al verificar diferentes erogaciones, se comprobó que la Municipalidad ha utilizado fondos del 80%, para sufragar gastos administrativos, por un monto de \$3,059.01; los cuales se detallan a continuación:

No.	Nombre	Monto	Fecha	No. De Cuenta
1	Compra de 2 chequeras Cuenta N° 150-301-00-000526-5 Factura N° 611595	\$6.00	19/07/2006	CUSCATLAN N° C. 150301000005265
2	Pago del Seguro del Vehículo de la Alcaldía Factura N° 66536	\$417.67	20/07/2006	CUSCATLAN N° C. 150301000005265
3	Pago de Seguro del vehículo de la Alcaldía Factura N° 87588	\$417.67	23/08/2006	CUSCATLAN N° C. 150301000005265
4	Aporte a descentralización de agua ADIMASSA (S/N)	\$1,800.00	15/08/2006	CUSCATLAN N° C. 150301000005265
5	Pago de Seguro del vehículo de la Alcaldía Santa Clara. Factura N° 96978	\$417.67	29/09/2006	CUSCATLAN N° C. 150301000005265
TOTAL		<b>\$3, 059.01</b>		

El Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La deficiencia fue originada porque el Concejo Municipal autorizó las erogaciones del 80% de los recursos FODES.

Al utilizar recursos del 80% del FODES para otros fines, disminuye la inversión en obras, sin beneficio para las comunidades.

#### Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 7 de mayo el Concejo Municipal manifestó: "...Por no tener fondos en el 20% y en los fondos propios, se tomó la decisión, de hacer uso del 80%, de no hacerlo se corría el riesgo de perjudicar otros compromisos con la Comunidad si sucediera un percance.

Aporte a empresa ADIMASSA, por la cantidad de \$1,800.00, esto se concedió debido a que ADIMASSA, está conformada por tres Municipios que son San Vicente,

18

Apastepeque y Santa Clara, y está legalmente constituida y fue con el fin de presentarlo como capital semilla a dicha empresa, que dicha empresa está sujeta a las Auditorias de la Corte de Cuentas en caso de comprobar la honradez de esta inversión.”

**Comentario del Auditor:**

Los comentarios del Concejo Municipal en su nota de fecha 7 de mayo de 2007, confirman la deficiencia señalada.

**V. CONCLUSIÓN**

De conformidad al examen realizado, concluimos que la municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007, realizó la percepción, registro, custodia y manejo de los recursos, con algunas deficiencias que han afectado la administración municipal.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicado a la Municipalidad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007; y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de Agosto del 2007.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**DIRECTOR DE AUDITORÍA  
DIRECCIÓN DOS, SECTOR MUNICIPAL.**



9